

RESOLUCIÓN EXENTA IF Nº

45

Santiago,

01 FEB 2007

## VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 114, 220 y demás pertinentes del DFL N°1, de Salud, de 2005; la ley N°19.880; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución N°1 de 2005, de esta Superintendencia.

## CONSIDERANDO:

- Que es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las normas que las rigen y las instrucciones que este Organismo emite.
- 2.- Que, el artículo 26 del D.S. N°3, del Ministerio de Salud de 1984, establece que el pronunciamiento de la Unidad de Licencias Médicas de la Compin o de la isapre se estampará en el formulario de licencia bajo la firma del profesional respectivo, del presidente de la Comisión o del profesional designado por la isapre, según corresponda.
- 3.- Que, entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 2006, se efectuó una fiscalización a la unidad de Contraloría Médica de la Isapre Colmena Golden Cross S.A. con el propósito de examinar el proceso de tramitación y resolución de licencias médicas, para lo cual se examinaron 86 licencias que se encontraban en proceso de visación a esa época.

Se constató que personal administrativo tenía en su poder 44 licencias médicas tipo 4 -por enfermedad grave del hijo menor de 1 año- que no obstante registrar la firma del profesional médico habilitado no tenían estampado el pronunciamiento respectivo.

Al respecto, la médico contralor informó que aquellas licencias extendidas por hijo mayor de 9 meses, eran llenadas por la funcionaria que las tenía en esa oportunidad, sólo respecto a los datos de la sección B y, fuego, se las devolvía para la correspondiente resolución.

- 4.- Que, atendido lo expuesto, mediante el Oficio Ord. SS/N°2752, del 30 de octubre de 2006, se le observó a la Isapre Colmena que el procedimiento empleado no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26 del citado D.S. N°3, que exige estampar en el formulario respectivo el pronunciamiento de la Isapre bajo la firma del profesional habilitado, formulándose un cargo a la Institución por la irregularidad descrita.
- 5.- Que, estando dentro de plazo, el 13 de noviembre de 2006, la Isapre Colmena formuló sus descargos, señalando que las licencias analizadas no habían finalizado el proceso formal de llenado de la sección B, sin perjuicio que para los efectos de visación por parte del médico contralor, éstas ya hubiesen sido consideradas para su autorización, firmadas y separadas del resto, de acuerdo a criterios técnicos.

Hace presente que las 44 licencias en referencia, posteriormente fueron aprobadas, por lo que estima que no se ha transgredido el artículo 26 del D.S. N°3 ya que, en definitiva, el pronunciamiento se estampó en el formulario bajo la firma del médico autorizado por la isapre, acotando que siempre se consideró que las licencias iban a ser aprobadas y, que, en último término, de haber transcurrido el plazo legal sin estamparse el pronunciamiento respectivo, se debían entender autorizadas.

Explica que lo indicado por la médico contrator Dra. Galaz, en cuanto a que un grupo de ticencias que estaban en poder de una funcionaria administrativa le serían devueltas para su resolución, obedece a la utilización de criterios técnicos para clasificar las licencias según la edad de los menores, conforme a la cual va variando la incidencia de ciertas patologías. Al efecto, destaca que, en particular, después de los 9 meses de edad, la persistente indicación de licencia tipo 4 por RGE, resulta injustificada en la gran mayoría de los casos.

Finalmente, informa que ha administrado las medidas tendientes a transparentar el hecho que los pronunciamientos son efectivamente emitidos por el profesional designado para tal efecto.

- 6.- Que, los descargos efectuados por la institución de salud no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad representada a esa entidad, según se expondrá.
- 7.- Que, en primer lugar, cabe manifestar que si bien pudiera ser factible la versión de la isapre en cuanto a que las licencias que tenían consignada la firma del médico en la sección B, sin contener el pronunciamiento, igualmente iban a ser autorizadas, ello no se pudo comprobar, ya que no puede tenerse por acreditada dicha circunstancia por el hecho que en una revisión posterior a la fiscalización las licencias aparecieran autorizadas.
- 8.- Que, por otra parte, la práctica aplicada en los casos observados, no garantiza a esa Isapre ni a esta Superintendencia que los pronunciamientos recaldos sobre las licencias médicas sean realmente emitidos por el profesional médico designado para dicho efecto, por lo cual no puede sino entenderse infringido el artículo 26 del citado D.S. N°3, toda vez que las normas deben cumplirse en su letra y en su espíritu.

9.- Que, por lo demás, la propia isapre informó que el procedimiento fue revisado, disponiendo las medidas tendientes a transparentar el hecho que los pronunciamientos sean efectivamente emitidos por el profesional médico autorizado para ello.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que detenta este Intendente,

## RESUELVO:

- Impónese a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. una multa a beneficio fiscal, ascendente a 300 (trescientas) Unidades de Fomento, por la infracción señalada en la presente resolución.
- 2.- El pago de la sanción impuesta deberá efectuarse dentro del quinto día hábil contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Intendencio
de Fondos RAUL FERRADA CARRASCO
STAUTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
Previsionales de Salud
de Salud

FINE/MADR/MABL DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Subdepto, Control Régimen Complementario
- Depto, de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N°45 de 01 de febrero de 2007, que consta de 3 páginas y que se encuentra suscrita por el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

SANTIAGO, 1 de febrero de 2007.

MARTA SCHNETTLER W. MINISTRO DE FE